



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 16 de octubre de 1964. — Número 125

Página 921

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 110

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Castro Urdiales, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de doña Rosario Liendo, viuda de Alonso, señalándose como zona infecta, mencionado establo; como zona sospechosa, el barrio de Urdiales, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son, las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 25 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25 de la misma fecha.

Recomendando la revacunación de todos los animales receptibles comprendidos en las zonas infecta y sospechosa.

Por la presente Circular se ordena a todas las autoridades a mi mando, sea cumplido estrictamente cuanto se ordena en el vigente Reglamento de Epizootias.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil

Circular número 110. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales. 921

Circular número 111. Declarando la extinción oficial de Fiebre Aftosa en el ganado bovino en los términos municipales de Torrelavega y Reocín ..... 921

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Eleuterio López Alonso, vecino de Santander ..... 921

##### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 921

Junta de Obras del Puerto de Santander ..... 924

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Cillorigo ..... 924

Junta Vecinal de Tudanca ..... 924

Junta Vecinal de Pujayo ..... 925

Junta Vecinal de Pie de Concha. 925

Junta Vecinal de Bárcena ..... 925

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 926

Aduana de Santander ..... 926

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 926

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruesga, Arredondo, Cabezón de la Sal, Enmedio, Ribamontán al Mar y Rasines ..... 927

artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa, vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino de los términos municipales de Torrelavega y Reocín, y que fue declarada oficialmente con fechas 27 de julio y 1 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de octubre de 1964.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Sección de Vías y Obras

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación denominadas de "Ruiñada a la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas y del Puente de la Maza al Sable de Merón", por el contratista don Eleuterio López Alonso, vecino de esta ciudad, C/Isabel II, 19, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de octubre de 1964.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Comercio de

Santander, 2 de octubre de 1964.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 111

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el

Papelería y Librería de Santander y provincia, y,

Resultando: Que en 30 del pasado agosto fue recibido en esta Delegación el citado Convenio, que fue remitido por la de Sindicatos, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios que las entidades afectadas venden.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 254 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la Previsión, que fue evacuado en 4 de agosto en sentido favorable, sin que quepa oponerle reparo alguno, en cuanto se refiere a la competencia de la misma.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Comercio de Papelería y Librería de Santander y provincia.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y,

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que, contra las mismas, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 21 de septiembre de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

### Convenio Colectivo Sindical de trabajo del Grupo de Comercio de Papelería y Librería, para la capital y provincia de Santander

ASISTENTES:

#### Presidente:

D. José Perojo Lavín.

#### Vocales Económicos:

D. Manuel Maoño Polidura.

D. Manuel López Tormos.

D. José M.<sup>a</sup> Rodríguez Viscaralosaga.

D. Ceferino Pico Maoño.

D. José Gabriel Leza Echauri.

D.<sup>a</sup> María González Díaz.

#### Vocales Sociales:

D. Miguel García Forcada.

D. Manuel Ruiz Mijares.

D. Eloy Cumbrados Pérez.

D. Fernando Mendicuchía de Castro.

D. Tomás Pi Gutiérrez.

D. Agustín Vega Salgado.

#### Secretario:

D. Luis Sanz Cervera.

#### Asesor:

D. Eloy Pajares García.

En Santander, siendo las trece horas treinta minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en los locales de la C. N. S., se reúnen los señores relacionados anteriormente, componentes de la Comisión deliberante del Convenio epigrafiado, bajo la Presidencia de don José Perojo Lavín, actuando de secretario don Luis Sanz Cervera, con asistencia del letrado-asesor don Eloy Pajares García.

Abierta la sesión por la Presidencia, el letrado-asesor procede a dar lectura del texto íntegro del Convenio alcanzado por ambas partes. El texto citado es del tenor literal que se inserta a continuación, y como resultado de los acuerdos tomados en reuniones anteriores de la Comisión deliberante.

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectan a todas las empresas del Grupo de Comercio de Papelería y Librería de Santander y su provincia, y a aquellas que, aún dedicándose a otra u otras actividades, la de venta de papelería y librería sea la que predomine.

Artículo 2.º Ambito personal.—a) Se considera incluido en el Convenio todo el personal que preste sus servicios en las empresas a que se re-

fiere el artículo anterior. El personal que ingrese al servicio de las empresas, con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, y durante su vigencia, quedará sometido a lo que en el mismo se dispone.

b) Aprendizaje. — Cuando este aprendizaje se realice por persona mayor de 18 años, tendrá una duración de dos años, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría superior, previo examen de capacitación por la empresa.

Artículo 3.º Ambito temporal.—a) Vigencia y duración.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor una vez aprobado y, cualquiera que sea la fecha de su publicación, con efectos retroactivos a partir del primero de julio de 1964.

b) Prórroga.—Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos bi- anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o de prórroga en curso. Si la denuncia diese lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquel hasta que dichos trámites finalicen.

c) Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los productores del Comercio que, al ser absorbidas, determinasen la anulación, en su totalidad o en parte sustancial de las que, mediante el mismo, se pactan. El mismo derecho corresponderá a la representación económica si por circunstancias generales de carácter económico no fuera posible mantener los beneficios que el Convenio otorga a los productores por él afectados.

Artículo 4.º Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales. — Las retribuciones señaladas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por las mejoras que puedan establecerse, una vez aprobado el mismo, por disposiciones y Ordenes Ministeriales, consideradas en su conjunto.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio indi-

vidual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Las referidas absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas individualmente, las que en todo caso serán respetadas.

Artículo 5.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa. Se modifica el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de un número limitado de ocho cuatrienios, desde su entrada en la empresa, a razón de 80 pesetas cada cuatrienio para el personal obrero y subalterno y 100 pesetas para el personal empleado, no computándose el período de aprendizaje ni el de pinches. Dichos cuatrienios se disfrutarán sin tope ni interrupción por cambio de categorías.

Artículo 6.º Artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio. Citado artículo queda sin efecto.

Artículo 7.º Gratificaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, en las festividades del 18 de Julio y Navidad, de una gratificación fija, consistente en el abono de una mensualidad del salario del Convenio en cada una de dichas festividades, más los aumentos por años de servicio en su caso, quedando absorbida la paga de beneficios.

Artículo 8.º Gratificación especial.—Para celebrar la festividad de San Juan ante Portam Latinam, Patrono del Sindicato, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal, en la fecha correspondiente, una gratificación consistente en siete días del salario del Convenio, sin los devengos por antigüedad. Esta gratificación la percibirán íntegra y exclusivamente los productores que en la referida festividad pertenezcan a la empresa.

Artículo 9.º Vacaciones.—Se remite a las señaladas en la Reglamentación Nacional de Comercio, con la excepción de que toda clase de personal con más de veinte años de servicio en la misma empresa, disfrutará de unas vacaciones anuales de 25 días naturales.

Artículo 10. Enfermedad. — Se modifica el párrafo 4.º del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y, en su consecuencia, en caso de enfermedad

o accidente, el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario del Convenio, incrementado, en su caso, con los aumentos por antigüedad, entre la prestación económica o indemnización y la retribución de la empresa, incluso en el caso de que el productor accidentado o enfermo hubiese sido sustituido, con la única limitación de que este beneficio sólo podrá disfrutarlo durante el plazo máximo de un año.

Artículo 11. Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

	Pesetas al mes
Jefe de compras .....	5.235
Idem de personal .....	5.235
Idem de ventas .....	5.235
Encargado general .....	5.235
Jefe de almacén .....	4.300
Idem de sucursal .....	4.300
Idem de grupo .....	3.750
Viajante .....	2.950
Corredor de plaza .....	2.850
Dependiente de 25 años .....	2.850
Idem de 22 a 25 años .....	2.400
Ayudante .....	2.000
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el mayor de 21 años.	
Aprendiz de 1.º año .....	710
Idem de 2.º año .....	1.000
Idem de 3.º año .....	1.250
Idem de 4.º año .....	1.550
Jefe administrativo .....	4.675
Idem de sección .....	3.750
Contable cajero .....	3.375
Oficial administrativo .....	3.000
Auxiliar administrativo .....	2.200
Aspirante de 14 y 15 años...	1.000
Idem de 16 y 17 años .....	1.500
Auxiliares de caja:	
De 16 a 18 años .....	1.500
De 18 a 22 años .....	1.900
De 22 a 25 años .....	2.300
De más de 25 años .....	2.600
Si cobran ventas o crédito, el 10 por 100 más siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.	
Mozo ordinario .....	2.000
Idem especializado .....	2.350
Persona de limpieza: hora, 8 pesetas.	

Si en la actualidad o durante la vigencia del presente Convenio existiera en las empresas afectadas productores pertenecientes a categorías profesionales no comprendidas en la tabla anterior, se estará, en cuanto

a sus salarios o sueldos, a lo que determine la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Artículo 12. Las bases de cotización para la Seguridad Social, serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo del Plus Familiar las Normas Ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos, no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etc., ni incrementarán el fondo del Plus Familiar, ni cualquiera otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o compensándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Artículo 13. Obligaciones Laborales. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan de manera especial al cumplimiento de todos los deberes que su contrato de trabajo les impone y a una especial fidelidad a la empresa para la que prestan servicios.

Artículo 14. Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de todo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las finalidades que se expresan. Dicha Comisión estará compuesta por un presidente, un secretario y seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y otros tres productores, de entre los componentes de la Comisión deliberadora, más aparte los asesores jurídicos que se estimen pertinentes.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos, y los vocales por la Comisión deliberadora. Los asesores jurídicos lo serán por la Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y productores del grupo profesional específico a quienes afectan las materias.

Cláusula especial.—Las partes contratantes declaran solemnemente y formalmente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los artículos que se expenden en los Comercios afectados por citado Convenio.

Cláusula adicional. Salarios hora profesionales.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del día 14 de junio de 1961, en relación con la Orden de 8 de mayo del mismo año sobre salarios-hora profesionales, se manifiesta lo siguiente:

El cálculo para determinar la hora profesional es dividiendo el importe de las doce mensualidades más las dos gratificaciones, o sea 14 mensualidades por los días que efectivamente se trabaja, o sea 365 días del año menos 52 domingos, menos 7 y 8 fiestas abonables y no recuperables y los días de vacaciones hábiles, y el resultado dividirlo por ocho horas de jornada diarias, siendo el resultado el valor de la hora profesional.

Siendo el presente Convenio Colectivo en toda su extensión fiel expresión de lo acordado por las representaciones Económico y Social Deliberantes, las mismas lo firman con el presidente, secretario y asesor en el lugar y fecha al principio indicados.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 2.630 pesetas.

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### Amortización de Obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el 31 de diciembre de este año serán amortizadas setecientas Obligaciones de la serie A, cuatrocientas veinte de la serie B, seiscientas cuarenta de la serie C, trescientas veinte de la serie D, doscientas cuarenta de la serie E, ochocientas de la serie F y cuatrocientas de la serie G, de las emitidas con cargo al Empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo, que se verificará en las oficinas de esta Junta, Paseo de Pereda, 33, 1.º, ante notario, a las once horas del día 20 de noviembre próximo.

Santander, 10 de octubre de 1964. El presidente, Francisco de Alvear.—El secretario-contador, Javier Hergueta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Al día siguiente, después de transcurridos veinte, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, las licitaciones de las subastas siguientes:

A las once horas: 119 hayas y 7 robles, aforados en 198 metros cúbicos de madera y 198 estéreos de leña. Tipo base de la licitación, pesetas 142.560. En el monte Tarney y otros, número 89 del Catálogo, sitio de Canalmayor, perteneciente a la Junta Vecinal de Bedoya.

A las once treinta: 186 hayas y 4 robles, aforados en 345 metros cúbicos de madera y 345 estéreos de leña. Tipo base de la licitación, 234.600 pesetas. En el monte Tarney y otros, número 89 del Catálogo, sitio de Primaseja, perteneciente a la misma Junta Vecinal.

A las doce: 249 robles, aforados en 397 metros cúbicos de madera y 397 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 210.410 pesetas. En el monte Mata o Canales, número 95 del Catálogo, sitio de La Mata, perteneciente a la Junta Vecinal de Lebeña.

A las doce treinta: 81 robles, aforados en 64 metros cúbicos de madera y 64 estéreos de leña. Tipo base de la licitación, 19.840 pesetas. En el monte El Enebral y otros, número 94 del Catálogo, sitio del Argallo, perteneciente a la Junta Vecinal de Colio.

A las trece: 100 robles, aforados en 122 metros cúbicos de madera y 122 estéreos de leña. Tipo base de licitación 36.600 pesetas, en el monte Bicobres y otros, número 97 del Catálogo, sitio Estera Corrales, perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián.

A las trece treinta: 196 hayas y 4 encinas, aforadas en 137 metros cúbicos de madera y 137 estéreos de leña. Tipo base de la licitación, 47.950 pesetas. En el monte Cuesta del Río, número 99 del Catálogo, sitio de So la Cabaña, perteneciente a la Junta Vecinal de Viñón.

El precio índice, mientras no sea modificado por la Superioridad, será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el tipo base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condicio-

nes facultativas y administrativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las subastas se realizarán a riesgo y ventura del adjudicatario, quien deberá estar en posesión del Certificado Profesional correspondiente, que se acompañará, según determina la Orden de 28 de agosto de 1962, juntamente con la plica y la declaración de no encontrarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles, hasta las catorce horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Los depósitos provisionales consistirán en el veinticinco por ciento del precio base de la licitación.

Estas subastas, en caso de quedar desiertas, se subastarán por segunda vez al día siguiente después de transcurridos cinco, contados a partir del día siguiente de aquél en que las subastas hubieren quedado desiertas, en las mismas condiciones que en la primera.

Cillorigo a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 610 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE TUDANCA

El día 31 de octubre actual, y horas que a continuación se indican, tendrán lugar, en el local del Ayuntamiento, sito en Santotís, los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once: 104 robles y 96 hayas, del monte Golmeján, propiedad de la Junta Vecinal de Tudanca, número 41 del Catálogo de los de U. P., aforados en 103 metros cúbicos el roble y 192 metros cúbicos el haya, con un total de 295 estéreos de leña, con un precio base de ciento dieciocho mil pesetas (118.000).

A las doce: 188 hayas y 12 robles, aforados en 502 metros cúbicos maderables y 502 estéreos de leña, del monte anteriormente citado y sitio de Panda Vado las Conchas, con el precio base de licitación de doscientas cuarenta y cinco mil novecientas ochenta pesetas (245.980).

Por pertenecer dichos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a la subasta de los mis-

mos los poseedores del certificado de las clases A, B o C.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día 30 de octubre del año en curso.

Los depósitos consistirán en el 25 por 100 del precio base. El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

El pliego de condiciones administrativas y facultativas por las que ha de regirse dicha subasta, es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Tudanca, 2 de octubre de 1964.—El presidente, Fidel González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 285 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE PUJAYO

El día 31 de los corrientes, tendrá lugar, en el Ayuntamiento de Bárcena, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez: 30 estéreos de avellano, en Bau Cerezo y Puñagro, precio base, 1.500 pesetas.

Las bases para tomar parte en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rigiendo, aparte de éstas, todas las demás disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el mismo día en que se ha de celebrar la subasta y siempre antes de la hora señalada para la apertura de pliegos, que será la de las diez.

Las proposiciones vendrán debidamente reintegradas y en todo momento se redactarán al modelo de proposición que figura en las bases redactadas por la Junta. Los gastos de anuncios y cualquier otro que esté relacionado con la subasta correrán a cargo del adjudicatario.

Pujayo, 6 de octubre de 1964.—El presidente, Antonio Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE PIE DE CONCHA

El día 31 de los corrientes, tendrá lugar, en el Ayuntamiento de Bárcena, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez y media: 50 estéreos de avellano, en Picaño y la Hoz, precio base, 2.500 pesetas.

Las bases para tomar parte en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rigiendo, aparte de éstas, todas las demás disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el mismo día en que se ha de celebrar la subasta y siempre antes de la hora señalada para la apertura de pliegos, que será la de las diez.

Las proposiciones vendrán debidamente reintegradas y en todo momento se redactarán al modelo de proposición que figura en las bases redactadas por la Junta. Los gastos de anuncios y cualquier otro que esté relacionado con la subasta correrán a cargo del adjudicatario.

Pie de Concha, 6 de octubre de 1964.—El presidente, Marcelino Higuera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE BARCENA

El día 31 de los corrientes, tendrán lugar, en el Ayuntamiento de Bárcena, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once. 303 robles, en Anó, Braña y Cobanón, volumen, 125 metros cúbicos; precio base, 80.432 pesetas; sitio donde se encuentran, El Coto.

A las once y media: 300 hectáreas de pastos; corresponden al monte Ano, Braña y Cobanón; precio base, 15.000 pesetas.

A las doce: 150 estéreos de avellano, en todo el monte de Ano, Braña y Cobanón; precio base, 7.500 pesetas.

Las bases para tomar parte en estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rigiendo, aparte de éstas, todas las demás disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el mismo día en que se han de celebrar las subastas y siempre antes de la hora señalada para la apertura de pliegos, que será la de las diez.

Las proposiciones vendrán debidamente reintegradas y en todo momen-

to se redactarán al modelo de proposición que figura en las bases redactadas por la Junta. Los gastos de anuncios y cualquier otro que esté relacionado con la subasta correrán a cargo del adjudicatario.

Bárcena de Pie de Concha, 6 de octubre de 1964.—El presidente, Moisés Terán.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que para la exacción de las costas impuestas a don Santiago, don Domingo y don Eloy Caloca Morante, en el juicio de desahucio contra los mismos, seguido en este Juzgado por don José San Román Villar y otros, se embargó como de la pertenencia de aquéllos, tasó y saca a segunda y pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas:

1.º En el pueblo de Polaciones, al sitio de Vallejo Cerezo, prado, de cabida 16 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, don Facundo Gómez Mancebo; al Este, Agustín Roiz Gómez, y al Sur y Oeste, con Celsa Torre Torre. Tasada en 10.530 pesetas.

2.º En el pueblo de Polaciones, al sitio El Peral, terreno sin cultivo, de cabida 7 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, Luis Gómez Oveja; al Este, río; al Sur y Oeste, Facundo Gómez Mancebo. Tasada en 4.940 pesetas.

3.º En el mismo pueblo, sitio La Campilla, prado, de cabida 8 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Este, con Susana Froiseli Prollezo; al Sur, Inés de la Torre, y al Oeste, Pilar Torre Torre. Tasada en 5.460 pesetas.

4.º En el mismo Polaciones, al sitio La Brisa, prado, de cabida 9 áreas, que linda: al Norte, Agustín Ruiz Gómez; al Este, río; al Sur, Facundo Gómez Mancebo, y al Oeste, Isaac Gómez Lombraña. Tasada en 5.850 pesetas.

5.º En el mismo pueblo y sitio, prado, de cabida 22 áreas, que linda: al Norte, Felipe Gómez Gutiérrez; al

Este, Agustín Ruiz Gómez; al Sur, Isaac Gómez Lombraña, y al Oeste, Inés de la Torre Torre. Tasada en 14.300 pesetas.

6.º En el mismo pueblo, al sitio Hoyo los Mares, prado, de cabida 133 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquina Gómez Ocejo; al Este, Facundo Gómez Mancebo, y al Sur y Oeste, con terreno de la Junta Vecinal del pueblo de Salceda. Tasada en 86.560 pesetas.

7.º En el propio pueblo, sitio de La Colina, terreno, de la cabida de 27 áreas 40 centiáreas, de prado, que linda: al Norte, Anastasio Fernández Gutiérrez; al Este, Elena González Oceja; al Sur, Francisco Gómez Morante y hermanos, y al Oeste, Inés Torre de la Torre. Tasada en 17.810 pesetas.

8.º En el propio pueblo y sitio de La Colina, prado, de cabida 9 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, Federico Alonso Gómez; al Este, con este mismo; al Sur, Felipe Gómez Gutiérrez, y al Oeste, Luis Gómez Ocejo. Tasada en 6.240 pesetas.

9.º En el propio pueblo, sitio El Calor, terreno a monte, de cabida 11 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Gómez Morante y hermanos; al Este, Lorenzo Morante Torre; al Sur, Pilar Torre Torre, y al Oeste, Irene Gómez Suárez. Tasada en 7.670 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día diez de noviembre, hora de las doce, y se advierte que para tomar parte en la licitación habrá que consignar, por lo menos, el diez por ciento del valor que sirve de tipo a esta segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, no existiendo títulos de propiedad ni se han suplido los mismos, y sin que referidas fincas se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santander a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 646 pesetas.

**ADUANA DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

El día 26 de octubre de 1964, a las diez treinta horas, se subastarán, en esta Aduana, las siguientes mercancías:

	Tasación
	Pesetas
Diversos lotes de mercancías y efectos personales .....	93.401
4,5 kgs. motor fuera borda, usado .....	2.750
1.900 kgs. automóvil "Lincoln" .....	60.000
1.480 kgs. automóvil "Chevrolet" .....	15.000
1.517 kgs. automóvil "De Soto" .....	20.000

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma, figuran en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 13 de octubre de 1964. El administrador, G. Ruiz Mas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO COMARCAL DE CABUERNIGA**

**Edicto**

Don Heliodoro Rebanal Cuenca, juez comarcal sustituto de Cabuérniga,

Hago saber: Que en el proceso de cognición número 5-64, que se sigue ante este Juzgado a instancia del procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de doña Luisa García García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Gregorio Rábago Ruiz, y vecinos de Uznayo (Polaciones), contra don Eusebio Morante Gómez y don Martín García García, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, vecinos de Uznayo, y contra las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se crean con algún derecho sobre acción declarativa de dominio de una casa vivienda en Uznayo, C/ de la Quintana, sitio de la Cotera, número 39, con cuadra, pajar y vivienda, señalada con el número 39 antiguo, que linda en todo: al Sur, con herederos de Juliana Noriega, y demás vientos, incluso al frente, por donde tiene su entrada, con vía pública; en cuyos autos recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Cabuerniga a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don Heliodoro Rebanal Cuenca, juez comarcal sustituto, en funciones de este Juzgado y su comarca, los precedentes au-

tos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, doña Luisa García y García, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, vecina de Uznayo (Polaciones), de esta comarca, representada en autos por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, y de la otra, como demandados, don Eusebio Morante Gómez y don Martín García y García, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo y de la misma vecindad, representados por el letrado don Mario García Oliva, del Itre. Colegio de la provincia, sobre reivindicación de finca urbana, y...

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro, que la casa vivienda, sita en el pueblo de Uznayo, señalada con el número 39 de gobierno, de la calle de la Quintana, con sus dependencias que más ampliamente se describen en el hecho segundo de dicha demanda, pertenece a la propiedad de la herencia de don Juan García y García, y, concretamente, a la actora, doña Luisa García y García, su heredera, condenando a los demandados don Eusebio Morante Gómez, don Martín García y García y a las personas naturales o jurídicas que se crean con derechos sobre la citada casa, a estar y pasar por tal declaración y a dejarla a la libre disposición de la actora, imponiéndoles, además, todas las costas y gastos del presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. Rebanal.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Eusebio Morante Gómez y personas naturales o jurídicas que se crean con derechos sobre la citada casa, expido el presente, el cual será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia según determina el segundo párrafo del artículo 283 de la Ley de E. Civil, en Cabuérniga a 15 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Heliodoro Rebanal Cuenca. — El secretario, P. H. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 580 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de menor cuantía a instancia de doña María Dolores Miranda Bolado y su esposo, don Rufino Lisaso Castanedo, que litigan en concepto de pobre, contra don Enrique Saez Rodríguez, con domicilio desconocido y otro, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, señor Losada Fernández.—Santander a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. — Y conforme se solicita y siendo firme la sentencia dictada en la demanda incidental de pobreza, procede dar curso al pleito principal interpuesto por doña María Dolores Miranda Bolado, asistida de su esposo, don Rufino Lisaso Castanedo, vecinos de Parbayón, cuyo procedimiento se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, siendo representados los anteriores por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, conforme se acordó por providencia de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Y de tal demanda se da traslado con el emplazamiento al demandado don Enrique Saez Rodríguez, mayor de edad, sin domicilio conocido, para que, en término de nueve días, comparezca en los autos para cuyo emplazamiento se da traslado también de la demanda al demandado don Valeriano Coterón Lloreda, mayor de edad, y vecino de Castañeda, para que, en término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, sirviéndole las copias que en su día se le entregaron cuando fue emplazado en la demanda incidental de pobreza, y facultándose ampliamente al portador del exhorto para intervenir en su diligenciado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Rafael Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado del demandado don Enrique Saez Rodríguez y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El magistrado-juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

#### Encabezamiento de la sentencia

En la ciudad de Burgos a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Alfonso Díaz Gallardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Comillas, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Carlos Zamora de la Sota, y de la otra, como demandado-apelado, adherido a la apelación, don Carlos Angulo García Ogara y su esposa, doña María Teresa Correa Do Lago, mayores de edad, abogado y vecinos de Madrid, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Agustín Bocanegra Mendéz, y "La Inmobiliaria Comillas, S. A.", domiciliada en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a ella en los Estrados del Tribunal, sobre retracto de fincas urbanas, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aunque imponiendo al actor las costas de primera instancia, y sin pronunciamiento sobre ellas en el recurso.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma preveni-

da en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Rodríguez-Lacín. Juan Calvente. Roberto Hernández. Antonio Nabal. José Moreno. — Rubricados. — Publicación. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. señor magistrado ponente don Antonio Nabal Recio, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario de la misma, certifico.—Burgos a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 568 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de muebles metálicos para ser instalados en las oficinas y dependencias municipales, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 10 de octubre de 1964. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Informada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio, la

de caudales y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas correspondientes al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, y ocho más, a efectos de examen y reclamación, en su caso, conforme previene el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y Circulares del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Ruesga, 30 de julio de 1964.—El alcalde, Ramón Rodríguez de la Peña.

**AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO**

Informada por esta Corporación la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio, la de caudales y la de valores independientes y auxiliares, todas correspondientes al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, y ocho más, a efectos de examen y reclamación, en su caso, conforme previene el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y Circulares del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Arredondo, 6 de julio de 1964.—El alcalde, Modesto de la Maza.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

Habiendo sido objeto de modificación y prórroga de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, se anuncia hallarse las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a efectos de examen y reclamación, conforme al artículo 772 de la Ley de Régimen Local, el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

*Ordenanzas modificadas*

- Tasa expedición de documentos.
- Tasa licencia de obras y construcciones.
- Tasa apertura de establecimientos.
- Tasa sobre inspección de calderas de vapor y motores.
- Tasa sobre desinfección a domicilio.
- Tasa sobre mercados.
- Derechos de Matadero.
- Tasa sobre alcantarillado.
- Tasa sobre colocación de tuberías.
- Tasa sobre cementerios.
- Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre ocupación de subsuelo de la vía pública.

Tasa sobre apertura de calicatas.

Tasa sobre ocupación en la vía pública con escombros.

Tasa sobre tribunas, toldos sobre la vía pública.

Tasa sobre postes, palomillas en la vía pública.

Tasa sobre escaparates.

Tasa sobre pesada en la báscula municipal.

Tasa sobre recargos explotaciones mineras.

Arbitrio sobre raza canina.

Tasa sobre arbitrio caballerías y carruajes de lujo y bicicletas.

*Ordenanzas prorrogadas*

Recargo sobre matrícula industrial.

Recargo sobre consumo de agua a domicilio.

Tasa sobre ganado en ferias.

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Arbitrio sobre urbana.

Participación en el arbitrio riqueza provincial.

Cabezón de la Sal, 30 de septiembre de 1964.—El alcalde, Manuel López.

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas municipales que a continuación se expresarán y el establecimiento de otras de nueva implantación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas por cuantos lo consideren oportuno y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

*Ordenanzas que se modifican*

Arbitrio sobre caballerías, carruajes de lujo y velocípedos.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

*Ordenanzas de nueva implantación*

Desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común.

Postes y palomillas, etc., que vuelen sobre la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros, depósitos de leñas, estercoleros, etc.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

La percepción de la tasa sobre postes y palomillas se hará de la forma de participación del Ayuntamiento sobre el producto bruto de las explotaciones, conforme determina el artículo 448 de la Ley de Régimen Local.

Enmedio, 29 de septiembre de 1964. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

Informada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, la de Administración del Patrimonio, la de caudales y la de valores independientes y auxiliares, todas correspondientes al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días y ocho más, a efectos de examen y reclamación, en su caso, conforme previene el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y Circulares del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Ribamontán al Mar, 29 de julio de 1964.—El alcalde, Angel Gutiérrez Herrería.

**AYUNTAMIENTO DE RASINES**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de afirmado del camino rural de Cالدالو a Lombera y aportación a la Excma. Diputación para obras de abastecimiento de aguas a Santa Cruz y teléfono en Ojébar, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Rasines, 30 de septiembre de 1964. El alcalde, A. Agüera.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.